Poder p.a la confirm.n de la
Villa de la Union

Por esta Carta Alcalde que fue Regimiento de la Villa
de Vergara y su Jurisd.n que estamos juntos como tene
mos el Cabildo en especial Don Antonio de
Jauregui Salaiz alcalde Rodriguez y Don que
Diaz Ortiz Indias procurador General Ignacio
Ibañez de Vrieta y Andres de Jauregui menor
Regidores de la Villa y Don. Diego Ortiz Larraste
della y Miguel Garcia de Olmesagorti Larraste
Diputado de Vianes y Miguel que Celaveta
Juan G.a de Arbe de Regidores de la parroquia
de Arizondo y Don Juan de Aguirre diputados
de la dha Villa que somos la mayor p.te de la dha Jur.
y representamos a esta Villa y su
Jurisd.n en virtud del decreto cho en ayuntam.to
General de todos los vecinos y cab.s de la dha Jur.
y el que se e.n dado y se = Decimos que damos
poder cumplido y bastante como se requiere
Cuanto a derecho se debe y se requiere
de esta dha Villa residente en ns dicd y a Domingo de
San Martin p.r de esta Corte y Juan Ruiz de
Sora procuradores de los Reales Consejos y a cada uno
y cual.q.r dellos insolidum. Para que en nombre
de dha Villa de Vergara y vecinos della su
pongan y defiendan en todos los pleitos
que tuviere y tuvieren en qualquier parte
y tribunal que sea y se ofreciere y
mas convenga. Una Cedula de Su Magd
da otorgada y firmada de la Real Junta de fronteras entre
tam.to de todas las pretensiones y diferencias entre
la dha Villa y sus vecinos y de Vianes y Arizondo
ante Juan de Lard Secretario e.n dell ayuntam.to
en dos de Junio del año de este presente año = y Titan
su aprovacion y firmacion y que se mande
guardar y cumplir y executar lo contenido en ella
para siempre jamas. y que se den los despachos

necessario en forma. y bien asi y que
tengan por firmes todos los demas
autos y diligencias judiciales y extra judiciales
los que tuvieren por conveniente
y los demas en razon de lo
referido que por ellos y los demas en razon
les damos este poder sin limitacion y con
toda la general administracion en facultad
de sustituir el dho poder
y de sustituir el dho poder
y revocar otros y los relevamos
de todo caso y obligamos nuestras
personas y bienes habidos y por haber
para su firmeza y validezza este dho poder y todo
lo que en virtud de el se hiciere asi los otorgantes
en las cuales dichas casas de la dha villa de Santander
del mes de marzo de mil y setecientos
y cincuenta y tres años siendo testigos Don Fran.co de Aguirre
vecino y Don Antonio de Lebiano
vecinos y residentes en esta dha villa
y por el otro los otorgantes que
no saben escribir lo firman a ruego
de los otorgantes
Fran.co de Aguirre
Antonio de Lebiano
Andres de Jauregui
Miguel de Oruesaga
Antonio de Larrea
Juan de Larraga